



OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ

Radicación: 190013103006-2022-00223-00

Observa el Despacho comunicación suscrita por las partes del presente asunto, en la que se solicita suspensión del proceso en referencia, hasta el 20 de diciembre de 2023, en razón a que se encuentra en estudio de aprobación de la reclamación por incapacidad presentada por el demandado ante la Aseguradora.

Para resolver se

CONSIDERA:

El proceso fue objeto de suspensión desde el 11 de julio de 2023 hasta el 20 de agosto del mismo año, por lo que vencido dicho término, se tiene por reanudado desde el 21 de agosto de 2023.

No obstante, las partes en forma conjunta solicitan nuevamente sea suspendido el proceso, fundamentando su solicitud, en el estudio e que se encuentra la reclamación por incapacidad presentada por el señor LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, ante la Aseguradora; razón que el Despacho encuentra justificada, ya que el resultado de dicho estudio, es de interés de las partes, y por lo mismo, de los resultados del proceso.

El Código General del Proceso en su art. 161, contempla la suspensión del proceso, el cual ordena:

“Art. 161.- El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (Subraya fuera de texto)

De acuerdo a la norma transcrita, y tal como se expuso que la solicitud de suspensión del proceso, esta suscrita por la apoderada judicial del Banco Davivienda, Dra. Adriana

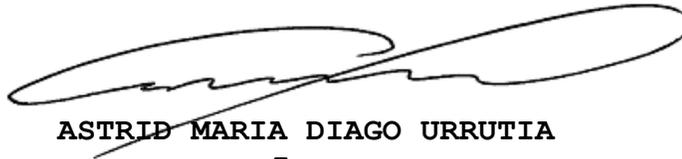
Estrada Romero, y por el Dr. EDIDSON TOVAR NOGALES, quien actúa como apoderado judicial del aquí demandado. Lo que quiere decir, que la solicitud que aquí se resuelve, encaja dentro del numeral del art. 161 del C.G.P., haciendo procedente acceder a la misma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a solicitud de suspensión del presente proceso, desde la fecha de notificación de la presente providencia hasta el 20 de diciembre de 2023, inclusive, de acuerdo a lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 177 hoy 09 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria